



Daños

Seguro de Montaje



Condiciones Generales

Índice

	Página
Condiciones Generales	
Cláusula 1a. Propiedad que puede ser Asegurada	3
Cláusula 2a. Riesgos Cubiertos	3
Cláusula 3a. Coberturas Adicionales que no implican aumento de Suma Asegurada	4
Cláusula 4a. Coberturas Adicionales para las cuales hay que asignar Sumas Aseguradas por separado	4
Cláusula 5a. Bienes Excluidos	5
Cláusula 6a. Riesgos Excluidos	5
Cláusula 7a. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía	7
Cláusula 8a. Pago de la Prima	8
Cláusula 9a. Rehabilitación	9
Cláusula 10a. Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible	9
Cláusula 11a. Inspecciones	9
Cláusula 12a. Agravación del Riesgo	9
Cláusula 13a. Procedimiento en caso de Pérdida	10
Cláusula 14a. Inspección del Daño	10
Cláusula 15a. Pérdida Parcial	11
Cláusula 16a. Indemnización por Pérdida Parcial	11
Cláusula 17a. Pérdida Total	12
Cláusula 18a. Otros Seguros	12
Cláusula 19a. Lugar de Pago de la Indemnización	12
Cláusula 20a. Peritaje	13
Cláusula 21a. Competencia	13
Cláusula 22a. Subrogación de Derechos	13
Cláusula 23a. Derecho de Rescisión del Contrato	14
Cláusula 24a. Comunicaciones	14
Cláusula 25a. Prescripción	14
Cláusula 26a. Moneda	14
Cláusula 27a. Interés Moratorio	14
Cláusula 28a. Terminación Anticipada del Contrato	14
Cláusula 29a. Restricción de Cobertura	15
Cláusula 30a. Revelación de Comisiones	15
Cláusula 31a. Exclusión por Riesgo Cibernético	16
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	17

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Seguro de Montaje

Condiciones Generales

AXA Seguros, S.A. de C.V., (denominada en adelante la Compañía) asegura, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Especiales contenidas en este contrato, los bienes mencionados en la especificación que se agrega y forma parte de la presente Póliza, contra los daños ocurridos a tales bienes durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma directa, súbita e imprevista y como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

Cláusula 1a. Propiedad que puede ser Asegurada

Bajo la cobertura de esta Póliza sólo puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tubería, equipo mecánico y eléctrico.
- c) Instalaciones completas de plantas industriales.

Cláusula 2a. Riesgos Cubiertos

“A” Cobertura Principal.- Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta Póliza contra los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
- d) Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la Autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra (excepto en la Ciudad de México) desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Helada y granizo.
- h) Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- i) Caída de aviones o partes de ellos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.

-
- j) Otros accidentes durante el montaje y, en su caso, durante las pruebas de resistencia o de operación.

Cláusula 3a. Coberturas Adicionales que no implican aumento de Suma Asegurada

Mediante convenio expreso y la obligación de pagar la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

“B” Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

“C” Daños causados directamente por: ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento.

“D” Daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o su representante sean los Asegurados.

Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante Asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

Cláusula 4a. Coberturas Adicionales para las cuales hay que asignar Sumas Aseguradas por separado

Cuando mediante el pago de prima adicional esta Póliza se extienda a cubrir los riesgos de responsabilidad civil que deriven directamente de la Ley, o desmontaje y remoción de escombros, se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder la suma o sumas aseguradas respectivas, por:

“E” La responsabilidad civil que derive directamente de la Ley en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

“F” La responsabilidad civil que derive directamente de la Ley por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas ajenas al empleo del Asegurado o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otras firmas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje o a familiares del Asegurado o de las personas antes dichas, pero la indemnización por persona dañada no excederá de \$25,000 M.N.

La Compañía pagará en adición a los límites fijados para las coberturas “E” y “F”, todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cuando el importe de la reclamación exceda de la Suma Asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional.

“G” Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro bajo la presente Póliza.

Cláusula 5a. Bienes Excluidos

Esta Póliza expresamente no cubre:

- 1. Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y todo equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales o no y en general todos los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje, ya sea que sean o no propiedad del Asegurado, que los tenga en arrendamiento o a su cargo o en custodia y por los que sea o no responsable en alguna forma, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- 2. Dinero, valores y documentos.**

Cláusula 6a. Riesgos Excluidos

- 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**
 - a) Actos delictuosos intencionales del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos delictuosos intencionales sean atribuibles a dichas personas directamente.**
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**
 - c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.**
 - d) Terrorismo, Sabotaje, Disturbios, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Daño Malintencionado o cualquier otro Acto Antropogénico.**

Definiciones:

Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra:

Actos Antropogénicos: acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas

químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación.

Alboroto Popular: protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.

Conmoción Civil: alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño Malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:

- **El(los) edificio(s) especificado(s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.**

-
- Los contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.
 - Honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.
 - La remoción de escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Corrosiones, herrumbres, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la Póliza.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.
- c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencia de capacidad y/o de rendimiento.
- d) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- e) Daños o defecto de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

Cláusula 7a. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

-
- a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero la cobertura para este periodo de prueba nunca excederá de cuatro semanas aunque haya habido o no alguna interrupción.
 - b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.
 3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía.

La Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción mediante una reducción de la prima.

Cláusula 8a. Pago de la Prima

El Asegurado pagará prima sobre el valor total de las instalaciones previstas para el montaje y por todo el tiempo probable de la vigencia del seguro.

La prima vencerá en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, y vencerán, al inicio de cada periodo pactado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de prima, se aplicarán a la misma la tasa de financiamiento por pago fraccionado, que se señala en la carátula de la Póliza.

Se entenderá por prima pagada el efectivo o cheque recibido directamente por la aseguradora en sus oficinas, así como por sus representantes o agentes autorizados. Se considerará como fecha de pago la que registre la persona que efectúe el cobro en el momento de pago, en el recibo correspondiente.

Cláusula 9a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 10a. Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de reposición.- Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.
2. Suma Asegurada.- Para objetos nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como Suma Asegurada la que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de compraventa. En caso contrario los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

Para objetos usados la Suma Asegurada debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo flete, costo de montaje y derechos aduanales si los hay.

Las sumas a que hacen mención los párrafos anteriores deben ser aseguradas por el periodo total del seguro, ya sea que todos los bienes sean entregados en el lugar del montaje al mismo tiempo o en partidas durante el montaje.

3. El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en la carátula de la Póliza.

En caso de pérdidas o daños por responsabilidad civil o por incendio, no se aplicará el deducible.

Cláusula 11a. Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.

Cláusula 12a. Agravación del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el mismo durante

el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.**

Cláusula 13a. Procedimiento en caso de Pérdida

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite en relación con el siniestro.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil que derive directamente de la Ley amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si así lo pidiere la Compañía el Asegurado otorgará poder al Abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, o si el Asegurado no procede a la defensa de sus intereses legítimos en los litigios a que se refiere el inciso e). Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

Cláusula 14a. Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje sin perjuicio de lo indicado en la cláusula siguiente.

Si la inspección no se ha efectuado en un periodo de siete días a partir de la fecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Cláusula 15a. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos aduanales si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos por desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G".

Será deducido el valor de cualquier salvamento.

Cláusula 16a. Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro exceden el deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, en la relación que exista entre la Suma Asegurada (precio de compraventa respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos aduanales si los hay, de estos bienes, aplicando el deducible de la parte a cargo de la Compañía.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta cláusula, pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la Suma Asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no excederá del total de la diferencia entre la Suma Asegurada del bien dañado y el deducible. En el caso de responsabilidad

civil, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la Suma Asegurada y de los gastos de juicio en su caso, de acuerdo con la Cláusula 4a. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tomar en cuenta que los bienes quedan infraasegurados por las reducciones de Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo según eligiese.

Cláusula 17a. Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
 - a) En el caso de bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
 - b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la Suma Asegurada.

Será deducido el valor del salvamento si lo hay y el deducible.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor de las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Cláusula 18a. Otros Seguros

Si el bien asegurado lo estuviere en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 19a. Lugar de Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Cláusula 20a. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará o afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 21a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, CDMX, México. Tel. 01 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx, www.gob.mx/condusef.

Cláusula 22a. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Cláusula 23a. Derecho de Rescisión del Contrato

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato, mediante notificación auténtica por carta certificada, a más tardar en el momento del pago de la indemnización. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía devolverá el setenta y cinco por ciento de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro, calculada sobre la Suma Asegurada restante.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsando la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la Suma Asegurada restante.

Cláusula 24a. Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito precisamente a su domicilio social, señalado en la carátula de la Póliza.

Cláusula 25a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Cláusula 26a. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 27a. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 28a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando la Compañía lo de por terminado lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada calculada a prorrata dentro de los 15 días siguientes en que surta efecto la terminación del contrato.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de

cancelación a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta:

Tabla de Terminación a Corto Plazo	
Periodo	% de la Prima Anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100 %

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar.

Cláusula 29a. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Cláusula 30a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

Cláusula 31a. Exclusión por Riesgo Cibernético

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de abril de 1984, con el número CNBS Of. 14609 Exp. 732.5 (S-28)/1/ CONDUSEF-002397-01.



Llámanos sin costo
01 800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las condiciones generales.



En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la aseguradora, en este caso debes pagar la prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 5169 2746 (opción 1) o 01 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, CDMX, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.